# DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 90/2019

***Ref.: GEX 2019/05007/13987***

Montevideo, 30 de setiembre de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/13987 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Pedro Caballero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **"Detector de Humo AH-0311"**;

**RESULTANDO:** **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **"Detector de Humo AH-0311"** se trata de un aparato para la detección de humo multipropósito, que puede utilizarse como sistema de alarma de incendio así como también supervisar el ingreso de corriente a través de un relé de salida opcional para posibles cortes de corriente o roturas de cable. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9027.80.99.90;**

**II)** que de acuerdo a la información disponible, la mercadería es un aparato para la detección de humo, que consiste en una carcasa de plástico a prueba de incendio con un LED emisor de luz infrarroja, y que funciona mediante un haz de luz infrarrojo que detecta la existencia de humo y dispara una señal de aviso a la central de detección de incendios.;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

**III)** que la Sección XVIII comprende a "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS";

**IV)** que en la Sección XVIII el Capítulo 90 comprende a los "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;…", la partida 90.27 incluye "Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos…";

**V)** que por tratarse de un aparato que utiliza un haz de luz infrarrojo (radiaciones ópticas), no sería susceptible de tomarse en cuenta la posición propuesta por el interesado.

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

**VII)** que por tratarse de un aparato que utiliza un haz de luz infrarrojo (radiaciones ópticas), se clasificaría en la subpartida 9027.50 "- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)";

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

**X)** que la subpartida regional 9027.50.90 alcanza a "Los demás". Por lo que correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 9027.50.90.00 en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

**1°)** Que debería clasificarse al producto denominado **"Detector de Humo AH-0311"** en la subpartida nacional **9027.50.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

**2°)** Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

## ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

***Ref.: GEX 2019/05007/13987***
**"Detector de Humo AH-0311"**

**AH-0311**

Multi-Purpose Smoke Detector